

Boletin De Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL 0.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, d'onde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. señores: don José Alvarez Domínguez.-Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente. En la Ciudad de Oviedo a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.-Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, número dos, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 173-67), entre partes, de una como demandante y apelante doña Angelina Fernández Arrojo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Ranón, concejo de Soto del Barco, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Letrado don José Rodríguez Alvarez; y de otra como demandados y apelados doña Carolina Fernández y González o Fernández y González Carbajal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Avilés, don Adolfo Vega Prado, mayor de edad, casado, empleado, don Aurelio Menéndez Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado, ambos vecinos de Avilés y don Julio Fernández y Fernández, mayor de cdad, soltero, labrador y vecino de Ranón, representados todos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado D. Eusebio González Abascal, y también como demandado el

Ministerio Fiscal en la representación que le es propia; y también como demandados y apelados el Fiscal o defensor del vínculo del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Oviedo, y el legal representante o cierciente de la patria potestad del niño José Ramón Avezuela Martínez, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecilo; sobre nulidad de declaración de adopción y otros extremos.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos, aunque solo en parte, el presente recurso interpuesto por dofia Angelina Fernández Arrojo, contra la sentencia dictada en los autos correspondientes, en 5 de agosto de 1967, por el señor Juez de Primera Instancia de Avilés, sentencia que revocamos. En consecuencia, estimamos, parcialmente también la demanda deducida por dicha señora contra los demandados relacionados en el encabezado de la presente, por ello declaramos:

Primro: Que don José Ramón Fernández y González, que támbién usaba los apellidos Fernández y González Carbajal, falleció sin ascendientes ni descendientes en Avilés el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres en estado de casado, en únicas nupcias con doña Angelina Gertrudis Josefina Fernández Arrojo, más conocida por Angelina Fernández Arrojo, bajo su último testamento, otorgado en Madrid ante el Notorio don Benedicto Blázquez, el cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, con el número treinta y cuatro de su protocolo.

Segundo: Declaramos sin valor legal alguno las manifestaciones hechas por el don José Ramón, en su citado testamento relativas a su divorcio por sentencia del Juzgado del Distrito del Este de la ciudad de La Habana.

Tercero: Declaramos que corresponde a la demandante como cónyuge sobreviviente el usufructo legal de los dos tercios de la herencia causada por su esposo don José Ramón.

Cuarto: Condenamos a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a practicar en ejecución de sentencia, por las normas del juicio de testamentaría, las pertinentes operaciones particionales de la herencia del repetido don José Ramón, hasta dejar ultimado el correspondiente cuaderno particional, su aprobación y protocolización. Desestimamos el resto de la demanda, del que absolvemos a los demandados y no hacemos especial condena en costas en ambas instancias.

Publiquese la presente resolución para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez Domínguez. Manuel Rodríguez Caravera, Rafael García del Casero, Francisco Tuero Bertrand, Gumersindo Carracedo Fuente.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.-A. Bueno.-Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—José Peláez Gasch.

MAGISTRADO DE LO PENAL

Sección Primera

Cédula de citación

Por la presente se cita al inculpado en las diligencias preparatorias número 97 de 1967 del Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, José Luis de la Vega Quiriello, de 30 años, casado, soldador, hijo de Manuel y de Angeles natural de Gijón, y vecino de La Calzada, con domicilio en la

calle Simón Gonzáiez, número 6, 1.º, derecha, y hoy, al parecer, residente en Bélgica, para que comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de la Sección Primera en la Audiencia Provincial de Oviedo, el día veintiocho de mayo próximo y sus once horas, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.-El Magistrado de la Penal.-El Secre-

Sección Segunda

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en las diligencias preparatorias de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia núm. 91

En la Ciudad de Oviedo a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Visto en juicio oral y público por el señor Magistrado de lo Penal, en la · Sección Cuarta de la Audiencia Provincial en la Territorial de esta ciudad, Ilmo. Sr. D. Manuel Rubido Velasco, el proceso iniciado en el Juzgado de Instrucción de Avilés número dos, con diligencias preparatorias número 104 de 1967, (rollo 2.228), con arreglo a la Ley 122 - 62 sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, seguido contra Horst Wolf, de treinta años de edad, hijo de Félix y de Gertrud-Else, natural y vecino de Wanne-Eichel (Alemania), de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción, no constan antecedentes penales, no consta su solvencia, en libertad provisional de la que estuvo privado en este proceso, desde el día catorce al dieciséis de agosto de mil noveicentos sesenta y siete, en rebeldía en la actualidad, representado por le Procurador don Jesús Avilés Caballero, y

reresntarse e excona del ante

cre-

idez-

-EI

ndose de la ousca, po-Juez ículos uicia-

la, se

e 37 riño ilda, ital, rado ario o de

gado paren el o de cocepri-

e de eñaque de-

INA LES) cheuen-Es-

illo-

l seaber días 10 oceievo rior.

_EI

defendido por el Abogado don Luis Alvarez Alvarez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculpado Hosrt Wolf, mayor de edad, como autor criminalmente responsable de dos delitos ya definidos de los artículos 516 bis y 340 bis c), por hurto de uso y conducción ilegal, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto de uso, accesorias, y a la pena de cinco mil pesetas de multa por el segundo delito, y al pago de las costas procesales, y en caso de no hacer efectiva la multa impuesta, a cumplir un día de arresto como responsabilidad personal subsidiaria por cada doscientas cincuenta pesetas que dejare de satisfacer, siendo de abono para el cumpliminto de dichas penas el tiempo que haya estado privado de libertad o del permiso de conducir por este proceso; notifíquese a la Embajada Alemana la presente resolución, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio de Ginebra de 19 de septiembre de 1949.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al inculpado por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio ,mando y firmo. Sigue la firma.

Publicación

Se publicó la anterior sentencia por el señor Magistrado de lo Penal, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.— Jaime Estrada. Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente en Oviedo en el mismo día de su publicación.—Jaime Estrada Pérez.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Roces, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 89 de 1968, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta

y ocho. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas, seguido por estafa, en el que es denunciante Angel Dinten Bariado, mayor de edad, ferroviario, vecino de esta villa, y como denunciado Julio Arias Fernández, mayor de edad, vecino de esta villa, digo, en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Arias Fernández por la falta de estafa que se deja expresada, a la pena de dos días de arresto menor, debiendo el mismo indemnizar al Ferrocarril de Carreño, de esta villa, en la cantidad de 25 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Notifiquese esta resolución al denunciado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia ,lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis G. Pondal.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al inculpado que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE LUARCA

Don Joaquín Loste Rodríguez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, obra la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia

En la villa de Luarca a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos y examinados por el señor don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por don Marino Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, y vecino de Villabona, en Navia, representado en autos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega y defendido por el Letrado don Joaquín Pérez Núñez, contra don Gregorio Lizarbe Estruch, residente en la Argentina; don Valentín González González, mayor de edad, casado y vecino de Balmonte en Castro, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra la Compañía de Seguros L'Abeille, S. A. con

domicilio en Madrid, representada ésta por el Procurador don Luis González Morilla Pérez y defendida por el Letrado don Segundo González Suárez, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que acogiendo el defecto de litis consorcio activo necesario opuesto por el demandado personado, debo de abstenerme y me abstengo de entrar a conocer del fondo del asunto, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a costas. Notifíquese a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rodolfo Soto Vázquez.—Rubricado y sellado.

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Juez que la dictó estándose celebrando audiencia pública y en el día de su fecha, de todo lo cual yo, secretario, doy fe. Ante mí, Joaquín Loste.—Rubricado y sellado."

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Luarca a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Joaquín Loste Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Información pública plan parcial de ordenación del polígono "Sotron-dio", de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes, el proyecto de plan parcial de ordenación del polígono "Sotrondio", sito en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio. El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, calle Arzobispo Guisasola, número 2, durante las horas de oficina. Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1968.— El Director Gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de marzo de 1968.— El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

700

acı

pro

die

Mo

est

jun

ció

vin

COD

los

Tio

sin

clas

tim

lo

dete

del

rim

pla

la

Tal,

nor

la

y Si

mie

gist

' del

mo

Re

TO

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 21 de febrero de 1968, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 35 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sedernia y Rebollar", de la pertenencia del pueblo de Endriga y sito en el término municipal de Somiedo.

Resultando que, autorizada la práctica del mencionado deslinde y acordada por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que se realizara aquél en una sola fase, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el reglamentario anuncio y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los intereasdos, remitiéndose la documentación presentada a la Abogacía del Estado para su informe.

Resultando que, en el día y hora señalados procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, situando el piquete número 1 en el Alto del Atajo, punto de confluencia del monte objeto de deslinde con los de U. P. número 38 y número 45 pertenecientes a Arbeyales y Santa María de Villanueva y Vigidel, del término municipal de Teverga.

Resultando que, el Ingeniero Operador, entre el Alto del Atajo y el Alto de la Vallina del Mosquito, levantó la línea, definida por los piquetes 1, 2, 3 (Fuente de la Sedernia) y 4, propuestos por él, y la línea de piquetes 1, 2, 31, 41, 51 y 4 pedida por Vigidel, siendo la línea reclamada por Endriga la que une en línea recta los piquetes números 1 y 4.

Resultando que, en colindancia con el monte número 4 de U. P. se siguieron los linderos ya aprobados por O. M. y que el monte está formado por dos parcelas, Sedernia del piquete número 1 al 38, y Rebollar del pique quete 39 al 138.

Resultando que, se extendieron las correspondientes actas en las que se hicieron constar las manifestaciones de las Comisiones de Endriga, Arbeyales y Saliencia de que a uno y otro lado de la línea apeada tienen desde antiguo una "jacería" o derechos de pastoreo de cada pueblo en los terrenos del colindante.

Resultando que, en el período de vista del expediente, al que se dio la dbida publicidad, la única reclamación presentada, por el Ayuntamiento de Teverga, fue dejada sin efecto por el mismo Ayuntamiento en escrito posterior, y que la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo pro-

(c) Ministerio de Cultura 2006

pone la aprobación del deslinde de acuerdo con las líneas y servidumbres propuestas por el Ingeniero Operador.

Resultando que, remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que, en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde
de los montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas
comunicaciones para conocimiento de
los interesados.

Considerando que, durante el periodo de vista del expediente, la única reclamación presentada fue dejada sin efecto por la misma entidad reclamante, lo que hace suponer el asentimiento de todos los interesados con lo actuado y propuesto.

Considerando que, el emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo, quedando el perímetro fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde dei monte número 35 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Sedernia y Rebollar", de la pertenencia del pueblo de Endriga y sito en el término municipal de Somiedo, tal como ha sido ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.0—Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 35.

Nombre del monte, "Sedernia y Rebollar".

Término municipal, Somiedo. Pertenencia, al pueblo de Endriga.

Límites.—De la parcela Sedernia:

N.—Monte "Cuevalmundi", número 45 de U. P. perteneciente a los
pueblos de Santa María de Villanueva y Vigidel, del término municipal
de Teverga, del piquete número 1 al
número 7.

E.—Monte "Las Barreras, Garbas y otros", número 4 de U. P. del pueblo de Saliencia, del piquete número 7 al número 9.

S.—Fincas particulares de la "Mortera", de Endriga, del piquete número 9 al número 36.

O.—Monte "Valmayor", número 38 de U. P. perteneciente al pueblo de Arbeyales del piquete número 36 al número 1.

De la parcela "Rebollar".

N.—Fincas particulares de la "Mortera", de Endriga del piquete número 128 al 138.

E.—Monte "Las Barreras, Garba y otros", número 4 de U. P. de Saliencia, del piquete número 138 al número 39.

S.—Fincas particulares del pueblo de Endriga, del piquete número 39 al número 124, cuya relación de colindantes empieza en Aurelia Cabo Sanz y termina en Amparo Lorenzo.

O.—Monte "Valmayor", número 38 de U. P. de Arbeyales, del piquete número 124 al número 128.

Cabidas:

Total y pública:

Sedernia, 100,7688 Has. Rebollar, 71,4562 Has. Del monte, 172,2250 Has. Especies: Q. robur y pastos.

3.º—Reconocer como servidumbres los intercambios de pastos con los pueblos de Saliencia y Arbeyales del concejo de Somiedo, siendo estos intercambios recíprocos y limitados en extensión denominados "Facerías".

4.0—Reconocer la mancomunidad de aguas y de pastos entre Endriga y Vigidel en la zona comprendida entre las líneas definidas por la recta que une los piquetes 1 y 4, y la que une los piquetes 1. 2, 31, 41, 51 y 4.

5.º—Modificar la inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del deslinde.

6.º—Proceder a la redacción del proyecto de amojonamiento del mon-

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956. Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 22 de marzo de 1968. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION DE HACIENDA, DE GIJON

Convenios Tráfico de las Empresas

Se pone en conocimiento de las Agrupaciones de contribuyentes que se indican a continuación, que han sido aprobados para el ejercicio de 1968, los convenios que se indican para pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debiendo en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la orden aprobatoria en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, presentar en esta Delegación de Hacienda, relación de contribuyentes con las bases asignadas, así como las cuotas que les corresponden, debiendo las Comisiones Ejecutivas retirar los impresos oficiales para la remisión de las citadas relaciones.

Asimismo deben acompañar certificación del acuerdo de la Agrupación donde consten los indices debidamente valorados, con la puntuación asignada a cada contribuyente, todo ello de conformidad con lo prevenido en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, reguladora del régimen de convenios.

Relación que se cita:

G-1.— Confeccionistas Mayoristas de Gijón.

G-4.— Comercio accesorios y recambios de automóviles de Gijón.

G-11.—Rematantes, Aserradores y Almacenistas Maderas de Gijón y Carreño.

G-43.— Fabricantes de aceites y grasas de Gijón y Carreño.

G-47.— Acabados de la construcción de Gijón.

Gijón, 26 de marzo de 1968.—El Delegado de Hacienda

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 21.194.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Una línea eléctrica a 10 KV. de la de Castro a San Miguel al Centro de transformación de Talleres Prado, en Viella, Siero.

Emplazamiento: Viella, término municipal de Siero.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 25 de marzo de 1968. El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Deslindes

Se hace público que a petición de los señores doña Rosa, doña Avelina, don José Antonio y doña Mercedes Loché y Ordóñez, de Gijón, propietarios de las fincas denominadas "La Escayora" y "La Gola", sita en la zona de El Cervigón, parroquia de Somió, de Gijón, se va a proceder a la práctica del deslinde de dichas fincas con la zona marítimo terrestre.

La petición se hace con el fin de que los solicitantes puedan hacer uso y utilización total de sus fincas una vez determinados los linderos con la zona marítimo-terrestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. comunicada de 9 de octubre de 1957, se pone en público conocimiento para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Gijón, o en esta Jefatura de Costas del Norte, Castelar, 47 entresuelo Santander, durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, las reclamaciones que estinen pertinentes a sus derechos y cuantos datos crean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslin-

Santander, 20 de marzo de 1968.— El Ingeniero Jefe.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ILLAS

Don José María del Busto Díaz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Illas.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo existe un acta que literalmente dice así:

Acta de renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En el Juzgado de Paz de Illas a dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las doce horas y bajo la presidencia del señor Juez de Paz don Antonio Rodríguez Fernández, asistido de mi el Secretario, se reunen los

López, don Modesto Crespo González y don Benjamín Muñiz Fernández, al objeto de proceder a la renovación de esta Junta Municipal del Censo Electoral de Illas, para el bienio de 1968-69, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Electoral de 1907 y demás disposiciones vigentes, la cual queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: don Antonio Rodríguez Fernández, Juez de Paz.

Vocal 1.º: don Horacio González Vega, Concejal de más edad y suplente, don Ramón González Suárez, Concejal que le sigue en edad.

Vocal 2.º: don Emilio Rodríguez Busto, como Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y suplente, don Manuel Suárez García, por la misma Hermandad.

Vocal 3.º: don José Fernández Díaz, como jubilado, y suplente, don Manuel Rodríguez Busto, por la misma representación.

Vicepresidente 1.º: don Horacio González Vega, como Concejal a quien corresponde por ministerio de la Ley; y

Vicepresidente 2.º: don Emilio Rodríguez Busto.

Cumplido el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente que firman los señores asistentes, previa lectura, de que, como Secretario, doy fe.

Y para que conste y remitir a los Excelentísimos señores Presidentes de la Junta Provincial del Censo Electoral y Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Illas a diez de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PILOÑA (Infiesto)

Don Gerardo Alonso Pablos, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral del término de Piloña (Infiesto).

Certifico: Que en sesión celebrada para la renovación de la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio, para el bienio 1968-1969, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Salustio Pérez Garcia, Juez Comarca!.

Vocales propietarios:

Don Armando de la Vega Sánchez, como Concejal de mayor edad.

Don José Pérez García, como jubilado de la Administración del Estado (Maestro Nacional).

Don José Ramón Sánchez del Va-

lle, como Presidente de Gremios Industriales.

Don Antonio Carballo Crespo, como ex-Juez sustituto.

Vocales suplentes:

Don Luis Huerta Valdés, como Concejal de mayor edad.

Don Benedicto Blasco Suárez, como jubilado de la Administración del Estado, (Maestro Nacional).

Don Mamerto Sánchez Alonso, como Presidente de Gremios Industriales.

Don Jesús García García, como ex-Juez sustituto.

Secretario:

Don Gerardo Alonso Pablos, como Secretario del Juzgado Comarcal de este Concejo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma. libro la presente con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta y sellada con el de la misma en Infiesto a tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se hace público que en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de Condiciones que han de regir en el concurso-subasta para la adquisición de una máquina barredora, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Avilés, 26 de marzo de 1968.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

El Pleno de este Excmo. Avuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del actual, acordó aprobar inicialmente el proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Avilés y su comarca, así como la zonificación de todo el Concejo, y hacer uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 22, número 2 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, ampliando a otro año la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en los

sectores afectados por la reforma y revisión del plan, en las zonas que se describen a continuación, y que fueron relacionadas en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia número 91, del 19 de abril de 1967: La manzana comprendida entre las calles Plaza Pedro Menéndez, calle General Zubillaga, Carreño Miranda y Emile Robin; manzana comprendida entre las calles Dr. Graiño, Jardines, Cuba y Generalísimo Franco; la manzana que comprende las calles José Cueto, Casas del Prado, Travesía José Antonio Rodríguez, calle Francisco Orejas Sierra y Plaza de los Alfereces Provisionales, y en toda la zona de Villalegre, donde proyectan construir doña Julia Vega Heres, don Rafael García García, don José Entrialgo Martínez, don Gonzalo García García, doña Caridad Díaz Rodríguez, don . Pedro Lomo Castro, don Luis Rodríguez Maribona Mójica, hoy don Celestino Alvarez Alvarez, don Alejandro Campa González, don José Miguel García, don Jesús Vallina Suárez, don Francisco Fernández Díaz y don José López López.

Lo que se hace público dando así cumplimiento al trámite reglamentario.

Avilés, 29 de marzo de 1968.— El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

__:_

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del actual, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública durante un mes el Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación urbana de Avilés, Redes Viarias y Zonificación Urbanistica y el Plan Comarcal en lo que afecta a este Municipio. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con la advertencia de que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo de un mes, el cual se empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los planos se hallan de manifiesto en la planta baja ala izquierda de la Casa Consistorial, durante las horas de Oficina, de 8,30 a 14,30 de la mañana a dispposición de quienes deseen examinarlos.

Avilés, 29 de marzo de 1968.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

DE COLUNGA

Finalizada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre la rique-

za Rústica y Urbana, que se corresponde a este término municipal y que servirá de base para la cobranza del corriente año, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que durante los mismos puedan presentar reclamaciones contra el mismo cuantas personas se consideren perjudicadas.

Colunga, 27 de marzo de 1968.— El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de este témino municipal, referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días naturales.

Quirós, 26 de marzo de 1968.— El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

COMPAÑIA DE LOS FERROCA-RRILES ECONOMICOS DE AS-TURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía de acuerdo con los artículos 13 al 16 de sus Estatutos, convoca a los Sres. accionistas a la Junta General que se celebrará en el domicilio social, el día 9 de mayo próximo a las trece horas en primera convocatoria, para tomar acuerdo sobre las siguientes propuestas:

1.ª—Aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas del Ejercicio de 1967 y distribución de beneficios.

2.a.—Nombramiento de Consejeros.
3.a. — Nombramiento de accionistas Censores de Cuentas.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto en la Junta General, los accionistas depositarán en la Caja social, con cinco días de anticipación, por lo menos diez a c c i o nes, o los resguardos de tenerlas depositadas en entidades bancarias españolas.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente, 10, a igual hora y en el mismo domicilio, Estación del Ferrocarril (Avenida de Santander) de esta ciudad.

Oviedo, 21 de marzo de 1968. El Presidente del Consejo de Administración, José María González del Valle Herrero, Marqués de la Vega de Anzo.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviede